



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 22/02/12	Hs. 15:32
Numero: 94	Fojas: 4
Expte. N°	
Grado: 237/90	
Recibido:	<i>[Signature]</i>

"2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, 22 de febrero de 2012.-

Señor Presidente
Concejo Deliberante Ushuaia
Dn. Damián De Marco
S _____ / _____ D

De mi consideración:

Me dirijo a UD., a los efectos de solicitar la incorporación al Boletín de Asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria del Proyecto de Ordenanza a efectos de poner en funcionamiento una línea complementaria de colectivo de pasajeros que se afectará exclusivamente al sector de Andorra a fin de satisfacer las necesidades de ese sector de la ciudad; en virtud de que el mismo en las condiciones que se preste el servicio no se encuadraría en las normativas vigentes de las diferentes prestaciones.

Por lo expuesto solicitamos el acompañamiento de los demás concejales para la sanción de la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente

Arq Viviana Stella GUGLIELMI
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

Oscar Hugo RUBINOS
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

"2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas"

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Crease la Línea Complementaria de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el sector del Valle de Andorra.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al DEM a otorgar la concesión del servicio detallado en el Artículo 1º a personas físicas o jurídicas considerándose a las sociedades como tales cuando se encuentren regularmente constituidas.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que a los fines de cumplir con el artículo 2º el DEM deberá realizar una convocatoria abierta para que los interesados presenten sus propuestas económicas, las que serán analizadas optándose por la más conveniente a los intereses del municipio y de los usuarios.

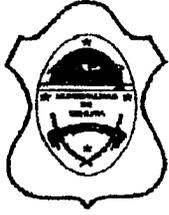
ARTÍCULO 4º.- El cuadro tarifario será equivalente al establecido para el Transporte Público Colectivo de Pasajeros.

ARTÍCULO 5º.- El servicio será prestado durante doce (12) horas diarias, estableciendo el Municipio la modalidad de cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará en la convocatoria abierta las condiciones mínimas con respecto a frecuencia horaria a cumplir, así como modo y forma de prestación del servicio.

ARTÍCULO 7º.- La concesión se efectuará en el marco de la presente hasta tanto se encuentren cumplidas las condiciones para la incorporación del circuito como línea urbana de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, por períodos de un año prorrogables por igual período.

ARTICULO 8º.- Del importe que surja de la propuesta presentada por el concesionario se deducirá lo recaudado en virtud del corte de boleto correspondiente, lo que deberá ser informado mediante declaración jurada al efecto. Si el importe bruto recaudado por tal concepto fuese superior a la suma propuesta, el concesionario deberá proporcionar a EL MUNICIPIO tal excedente, debiendo éste reconocerlo como recurso en el periodo donde se produzca su percepción. A tales fines el DEM se reserva la facultad de realizar los controles y exigir la documentación que estime pertinente.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CÍVICA RADICAL

"2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas"

ARTICULO 9º.- Son obligaciones del concesionario:

1. Cobrar la tarifa establecida,
2. Prestar el servicio en forma continua, regular y eficiente,
3. Facilitar y aportar toda la información requerida por el Departamento Ejecutivo Municipal,
4. Contratar seguros que amparen a los usuarios, personal de conducción y terceros, de acuerdo a las normas fijadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación,
5. Aceptar el modo de expendio de pasajes que instruya el Departamento Ejecutivo Municipal,
6. Aceptar las modificaciones dentro del recorrido que dispongan las autoridades competentes.
7. Brindar información a los usuarios, en cuanto a frecuencias horarias, recorridos, etc,
8. Aceptar los servicios de inspección que implemente la autoridad de control,
9. Realizar la desinfección e inspección reglada de las unidades.

ARTICULO 10º.- Los conductores deberán:

1. Poseer licencia de conductor con categoría habilitante,
2. Estar registrados ante las autoridades competentes,
3. Prestar servicio en perfecto estado de higiene y correctamente vestido con uniforme establecido por la prestataria.

ARTICULO 11.- Serán causales de caducidad de la concesión las que se establezcan por modalidad de contratación.

ARTICULO 12.- Los horarios de inicio y finalización del servicio y de la frecuencia horaria en los mismos serán fijados por el DEM de acuerdo a las necesidades que se establezcan. Los mismos deberán ser exhibidos en el interior de las unidades por medio de avisos impresos visados por la Dirección que determine el DEM.

ARTICULO 13.- Los conductores deberán brindar buen trato y cortesía a los usuarios y estarán obligados a responder cualquier inquietud sobre el servicio (horario, paradas, etc) que requieran los pasajeros. Asimismo deberán prestar el mayor respeto y colaboración al personal municipal



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
UNION CÍVICA RADICAL

“2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas”

que realice los controles durante el servicio. El incumplimiento del presente artículo será considerado falta grave al momento de resolver irregularidades que puedan producirse.

ARTICULO 14.- De forma.-